



MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se establecen los procedimientos para el control a la compensación por el transporte de combustibles Líquidos Derivado del Petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes normativos.

La Ley 191 de 1995, en su artículo 55 señala que mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol S.A. asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto.

Por su parte, la Ley 1118 de 2006 en su artículo 9, parágrafo 1, dispone que Ecopetrol S.A. una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social, estableciendo que las cargas fiscales señaladas en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y en el artículo 17 literal K) de la Ley 161 de 1994 serán asumidas por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley.

En este orden de ideas, el artículo 5 del Decreto 381 de 2012 asignó al Despacho del Ministro de Minas y Energía, *“la función de reconocer y ordenar el pago de las compensaciones por el transporte de derivados líquidos del petróleo a los distribuidores mayoristas de combustibles y gas licuado del petróleo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 1118 de 2006”*.

Los numerales 16 y 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, señalan que compete a la Dirección de Hidrocarburos aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular; y administrar el Sistema de Información de Combustibles (SICOM) y establecer las obligaciones y reportes que deben realizar los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

El Ministro de Minas y Energía, mediante la Resolución 4 0285 de 2015 delegó en el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía la función de *“ordenar mediante acto administrativo el pago de la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuidores mayoristas de combustible líquidos y Gas Licuado del Petróleo*



(GLP) distribuidor en cilindros, que se realizará conforme los términos y condiciones que establezca el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos”.

En cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos, por medio de la Resolución 31 246 de 2016, modificada por las resoluciones, 31 348 de 2016, 31 748 de 2016 y 31 045 de 2018, estableció los procedimientos para el control a la compensación por el transporte de combustibles Líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto.

1.2. Oportunidad.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015, el cual señala que *“para el otorgamiento de la autorización de que trata el artículo 1º de la Ley 681 de 2001, modificada por el artículo 9º de la Ley 1430 de 2010 y los artículos 173 de la Ley 1607 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, elaborará y aprobará un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios de zona de frontera (...)”*, la Dirección de Hidrocarburos, mediante la Resolución 31 1031 de 2017 modificó el plan de abastecimiento del departamento de Nariño e incluyó a la empresa PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A., en el esquema de abastecimiento de combustibles para el departamento.

En este orden de ideas, a partir de la expedición de dicho acto administrativo, es necesario estandarizar los procedimientos para el reconocimiento de la compensación por el transporte de combustibles Líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto, en el sentido de armonizarlos respecto del transporte del combustibles y no en relación con la planta mayorista habilitada para su despacho.

Siendo de igual forma el presente proyecto, la oportunidad para unificar en un único acto administrativo los elementos de control y seguimiento que permiten a los agentes el reconocimiento del transporte del combustible, evitando la dispersión normativa en procura de garantizar el acceso a la información y transparencia.

1.3 Conveniencia

De acuerdo al plan de abastecimiento vigente del departamento de Nariño, es conveniente para los grupos de interés estandarizar los términos y condiciones para el reconocimiento de la compensación para el transporte del combustible entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto, conforme los supuestos legales del artículo 55 de la Ley 191 de 1995.

La anterior situación a su vez favorece la expedición de una única resolución donde se incorporen todos los elementos propios del procedimiento y regulados mediante actos administrativos posteriores.



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acto administrativo le será aplicable a la distribución de combustibles tipo gasolina motor corriente o gasolina motor corriente oxigenada y ACPM o ACPM con mezcla biodiesel para los municipios de zonas de frontera del departamento de Nariño, señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1 del Decreto 1073 de 2015.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

a) Artículo 55 de la Ley 191 de 1995.

“Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto2.

“El transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.”

b) Artículo 9 de la Ley 1118 de 2006.

“CARGAS FISCALES. *Ecopetrol S. A. una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social.*

PARÁGRAFO 1o. *Las cargas fiscales señaladas en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y en el artículo 17 literal K) de la Ley 161 de 1994, seguirán siendo asumidas por Ecopetrol S. A. durante la vigencia 2007. A partir de la vigencia 2008, dichas cargas serán asumidas por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley.”*

c) Artículo 5 del Decreto 381 de 2012 asignó al Despacho del Ministro de Minas y Energía, *“la función de reconocer y ordenar el pago de las compensaciones por el transporte de derivados líquidos del petróleo a los distribuidores mayoristas de combustibles y gas licuado del petróleo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 1118 de 2006”.*

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 191 de 1995 fue publicada en el Diario Oficial 44.564 del 27 de septiembre de 2011 y se encuentra vigente.



La Ley 1118 de 2006 fue publicada en el Diario Oficial No. 46.494 de 27 de diciembre de 2006 y se encuentra vigente.

Los decretos 381 de 2012, 1617 de 2013 fueron publicados en los Diarios Oficiales 48.345 del 16 de febrero de 2012, 48.867 del 30 de julio de 2013 y 49.001 del 11 de diciembre de 2013, y se encuentran vigentes.

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El acto administrativo deroga la Resolución 31 426 de 2016, 31 348 de 2016, 31 748 de 2016 y 31 045 de 2018.

3.3. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

De acuerdo con la revisión llevada a cabo por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica no existen las siguientes decisiones judiciales sobre el particular.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No se considera que exista impacto económico alguno, toda vez que de la implementación del presente acto administrativo, no se generaran cambios en los precios de referencia máximo de venta al público de los combustibles líquidos, en particular por lo establecido en el artículo 15 del acto administrativo.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica por cuanto no genera ningún gasto en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No aplica en razón a la finalidad del proyecto normativo.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el



presente acto administrativo se publica para participación ciudadana en la página web del Ministerio de Minas y Energía por el término de quince (15) días.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada el 7 de mayo de 2018 por la Dirección de Hidrocarburos y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO

Director de Hidrocarburos

Elaboró: Catalina Nieto Correa. Luisa Fernanda García Vanegas.

Revisó: Julián Gama/Yolanda Patiño/Óscar Gómez Calderón/Juan Manuel Andrade Morantes.

Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero.

TRD: 31.